



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2022-00057-00
CLASE: REIVINDICATORIO
DEMANDANTES: JAVIER ALONSO MORENO ARDILA Y
OMAR PIMIENTO PLATA
DEMANDADO: ANGELO JOYA ROJAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, siete de septiembre de dos mil veintidós

Como quiera que la demanda ha sido subsanado en debida forma, cumpliendo así con los requisitos de los artículos 82 y Ss del C.G.P., que este despacho tiene la competencia para adelantar su trámite, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda reivindicatoria propuesta a través de mandataria judicial por los señores **JAVIER ALONSO MORENO ARDILA Y OMAR PIMIENTO PLATA**, contra el señor **ANGELO JOYA ROJAS**.

SEGUNDO: DAR el trámite que para esta acción consagra el Código General del Proceso y no las normas del Código de Procedimiento Civil, como lo enuncia la vocera judicial, por cuanto este estatuto se encuentra derogado desde hace varios años.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma indicada en los artículo 290 y 291 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que de utilizarse medio electrónico, dicho acto procesal se entenderá realizado una vez transcurrido dos (2) días hábiles siguientes al envío del respectivo mensaje de datos y que el término de traslado, que es de 10 días, empieza a contarse a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Previamente a decretar la medida cautelar de registro de la demanda solicitada, **SEÑALAR** como caución la suma de \$457.800,00, correspondiente al porcentaje que establece el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P, la cual se debe ser prestada dentro del término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131709721de05866cb4f820ad10fcac8c4a77fc52ed528058fb46f042ee9a7a1**

Documento generado en 07/09/2022 05:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>